

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2019 00427 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS FERNANDO MADRIGAL GONZÁLEZ
<b>DEMANDADO:</b>	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN.
<b>ASUNTO:</b>	DECLARA IMPROCEDENCIA DE RECURSO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante en contra del auto del 27 de mayo de 2021 mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES**

A través de memorial allegado el 9 de junio de 2021, el apoderado de la parte ejecutante allegó recurso de reposición en contra del auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución.

A modo de inconformidad con la providencia impugnada, expuso estar en desacuerdo con los montos que fueron tenidos como pagados por la entidad ejecutada y la manera de liquidar los intereses moratorios, los cuales considera deben liquidarse con base en el interés bancario corriente y no en el artículo 4 ordinal 8 de la Ley 80 de 1993.

**CONSIDERACIONES**

Comoquiera que el presente es un proceso ejecutivo la procedencia y oportunidad del recurso de reposición presentado se estudiará bajo las normas del Código General del Proceso, norma donde se encuentra consagrado el procedimiento a seguir en este tipo de procesos.

En principio y si bien de conformidad con el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición es procedente contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En el presente asunto existe norma legal que prohíbe la procedencia del recurso

de reposición en contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Ello es así según lo estipulado en el artículo 440 del CGP inciso 2°:

***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Así las cosas, se tiene que la norma en cita condiciona la procedencia del recurso de reposición contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución a la presentación de excepciones por parte del ejecutado.

En el presente asunto, la Empresa de Servicios Públicos de la Unión no presentó excepciones, por tanto, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución con fecha del 27 de mayo de 2021 no es susceptible de ser atacado a través de ningún medio de impugnación, por tal motivo el Despacho rechazará el recurso por improcedente.

Ahora bien, en el presente asunto no se puede dar aplicación al párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso que obliga a tramitar el recurso que fuere procedente, pues en el presente caso, como se vio con anterioridad, no procede ningún tipo de recurso. Debe finalmente recordar el Juzgado que es la oportunidad de liquidación de que hace referencia el artículo 446 ibidem el escenario para dirimir los conflictos derivados del monto de las acreencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante en contra del auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

DEA

**Firmado Por:**

**Evanny Martinez Correa  
Juez  
Oral 004  
Juzgado Administrativo  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2149fcfebec7b1392e7a5a8c1329f376d913848c8d3d01cfde714d46278a8e50**  
Documento generado en 07/09/2021 03:57:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 08/09/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**